



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Sábado, 3 de octubre

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1)

Núm. 225

SE PUBLICA TODOS LOS DI

BLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

y Eracciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.365

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 21 de septiembre de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para los Grupos de Cueros repujados, Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes, Artículos de Viaje y Botería de Zaragoza, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Piel, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas comprendidas en el artículo 1.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y Similares, aprobada por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 del mismo mes y año.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el mismo se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo 1.º

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que radican en la provincia de Zaragoza, así como en aquellas otras cuyas casas centrales radiquen fuera del

territorio provincial, pero que desarrollen sus actividades en él.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Su período inicial de vigencia será de un año a partir de aquella fecha, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante cuanto antecede, las mejoras económicas que se incluyen tendrán efectividad desde el día 1.º de agosto de 1964.

Art. 5.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial, que superase las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirían las representaciones Social y Económica para solicitar de común acuerdo la adhesión al Convenio interprovincial.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Piel, que actuará de Presidente, y dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados en cada caso

de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Piel podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 10.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 11. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenio Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 14. Ambas representaciones hacen constar de común acuerdo que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 15. Se acuerda establecer como salarios para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio, los que se señalan en el anexo número 1.

Los salarios se pagarán por día de trabajo en la totalidad recogida en la columna tercera de la tabla, correspondiente a la suma del salario inicial más el Plus de Convenio concedido, que figura en la segunda columna, quedando pactado en las cantidades de dicho anexo determinadas para cada categoría profesional. A estas cantidades se aumentarán las correspondientes a premios de antigüedad, cuando así proceda.

Plus de Convenio

Artículo 16. Se establece un Plus de Convenio por la cuantía que figura en la columna segunda de las tablas salariales para cada una de las categorías profesionales, y el mismo será devengado en jornada normal de trabajo efectiva

y en las fiestas recuperables a la terminación de su recuperación.

El retraso en el trabajo —tanto en la labor encomendada como en el horario— dará lugar a la pérdida total del Plus de actividad correspondiente al día de que se trate.

La falta al trabajo no justificada durante media jornada, ocasionará la pérdida del Plus de actividad en dos días y si fuese la falta por jornada completa se perderá la totalidad del Plus de actividad correspondiente a la semana.

Gratificaciones

Art. 17. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, para el personal obrero y subalterno, serán de quince días cada una de ellas, calculadas de acuerdo con las retribuciones que figuran en la primera columna de la tabla de salarios, incrementándose con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Para el personal técnico y administrativo, las gratificaciones serán de una mensualidad, calculadas en la misma forma que para el personal obrero y subalterno.

Vacaciones

Art. 18. El personal obrero o subalterno disfrutará de quince días naturales de vacaciones y éstas habrán de dar comienzo en lunes o al día siguiente de una fiesta. Cuando por conveniencia de la Empresa se dé comienzo a la vacación en cualquier otro día de la semana, se disfrutará de dieciséis días de vacación.

El resto de personal disfrutará de los días de vacación que establece la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.

Durante el período de vacaciones se percibirán los salarios que figuran en la primera columna de la tabla, incrementados con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Antigüedad

Art. 19. Los premios de antigüedad se percibirán en la misma forma y por la misma cuantía que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Prendas de trabajo

Art. 20. Las empresas entregarán a su personal prendas adecuadas para el trabajo que realizan y las mismas tendrán una duración mínima de un año.

Seguridad social

Art. 21. A efectos de cotización por Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral, se estará a lo dispuesto en el Decreto 56 de 1963 y disposiciones complementarias.

Plus familiar

Art. 22. En lo relativo a Plus familiar se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 55 de 1963 y disposiciones complementarias.

Accidentes

Art. 23. A efectos del Seguro de Accidentes se tendrán en cuenta las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto.

Dote por matrimonio del personal femenino

Art. 24. Al personal que al contraer matrimonio cause baja en la Empresa, le será concedida una dote por matrimonio con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 5 años de antigüedad en la Empresa, 30 días de salario.

De más de 5 años a menos de 10 de antigüedad en la Empresa, 60 días de salario.

Más de 10 años de antigüedad, 90 días de salario.

Estas cantidades se calcularán con los salarios que figuran en la primera columna de la tabla salarial, incrementados con los premios de antigüedad que puedan corresponder a la interesada.

Absorción

Art. 25. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con absorción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 26. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecta a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio

de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesionales. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas,

dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la

Ley de Convenios colectivos sindicales, aprobada por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1964.
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario inicial	Plus Conv.	TOTAL	Sal-hora profes.	Categorías profesionales	Salario inicial	Plus Conv.	TOTAL	Sal-hora profes.
Personal obrero masculino					DIARIO				
Oficial de primera	80	10	90	14'78	Oficial de tercera	65	8	73	11'99
Oficial de segunda	75	10	85	13'93	Especialista	60	5	65	10'77
Oficial de tercera	70	10	80	13'08	Peón	60	—	60	10,14
Especialista	65	5	70	11'61	Aprendiz primer año ...	25	—	25	4'22
Peón	60	5	65	10'77	Aprendiz segundo año ...	25	5	30	4'85
Aprendiz primer año ...	25	—	25	4'22	Aprendiz tercer año ...	25	15	40	6'10
Aprendiz segundo año ...	25	5	30	4'85	Aprendiz cuarto año ...	25	25	50	7'35
Aprendiz tercer año ...	25	15	40	6'10	Personal administrativo				
Aprendiz cuarto año ...	25	25	50	7'35	MENSUAL				
Personal obrero femenino					Oficial de primera	1.800	950	2.750	15'46
Oficial de primera	75	10	85	13'93	Oficial de segunda	1.800	700	2.500	14'23
Oficial de segunda	70	8	78	12'83	Auxiliar	1.800	400	2.200	12'75
					Aspirante de 14-16 años	750	250	1.000	5'72
					Aspirante de 16-18 años	750	750	1.500	8'18
					Aspirante de 18-20 años	1.800	200	2.000	11'77

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.342

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Ramon Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 147.—Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Antonio Ruiz San Román, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Rafael Miravete Oms y don José-Luis Ruiz Sánchez.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de septiembre de 1964.

Vistos que han sido los presentes autos de juicio ejecutivo por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, en grado de apelación, tramitados por el Juzgado de primera instancia número 1 a instancia, como demandante-ejecutante y apelante, don José-Antonio Cuesta Alfonso, mayor de edad, soltero, del co-

mercio y vecino de Valencia (Colón, número 36), representado por el Procurador de los Tribunales don Orencio Ortega Frisón y dirigido por el Letrado don José María García Belenguer, y de otra, como demandado-ejecutado y apelado, no comparecido en esta instancia, don José - María Acha Hormacocha, vecino y domiciliado en Bilbao (Muelle Churruga, 28, Olarcaga), sobre juicio ejecutivo,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con fecha 9 de abril de 1964, en los autos de juicio ejecutivo de los que dimana este recurso, sin imposición de costas en primera instancia ni de las de este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos al Juzgado de procedencia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Luna.—Antonio Ruiz.—Pedro Revuelta.—Rafael Miravete.—José - Luis Ruiz Sánchez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de

notificación en forma al demandado-apelado incomparecido en la apelación don José-Maria Acha Hormacocha, extiendo y firmo la presente certificación en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Secretario, Ramón Valle. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.352

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en ejecutoria dimanante de la causa número 611 de 1963, sobre estafa, contra Eugenio Medina Pons, tiene acordado notificar a dicho penado, hoy en ignorado paradero, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad le condenó en dicha causa a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales y tasas judiciales, requiriéndole para el pago de éstas.

Y para que la notificación y requerimiento puedan tener efecto en legal forma, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.359

HUESCA

Anulación de requisitoria

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada el 15 de junio de 1961, en este "Boletín", para la busca y captura del procesado Serafin Echevarría Leoz, decretada en sumario 81 de 1953, por falsedades en matriculación de vehículos, por haber sido habido.

Dado en Huesca a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Magistrado Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.338

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal núm. 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 204 del año 1964, que se sigue en este Juzgado a instancia de Daniel Blánquez Villalba, representado por el Procurador señor Barrachina, contra Rafael Gil, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor "Iberia" de 19 pulgadas, modelo T-1161, con voltímetro "Phanovats" y mesa de formica con pies metálicos, valorado todo ello en 10.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 20 de octubre próximo,

a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 100 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Rogelio Gállego Moré. — P. S. M.: El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 4.344

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 452 de 1964 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Valero Saavedra Sánchez, de 44 años, hijo de Manuel y de Tomasa, en ignorado paradero, y que antes lo tuvo en Zaragoza (Barrio Las Fuentes, Torre, 98), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 16 de octubre próximo y hora de las doce de la mañana (sito en Predicadores, número 58, 2.º) al objeto de celebrar juicio por lesiones y agresión.

Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 4.355

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 523 de 1964 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Marina Cabrero Carrera, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Palomar, 19, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la ca-

lle Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 8 de octubre próximo y hora de las once treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos.

Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 4.356

JUZGADO NUM. 4

D. Joaquín Gallardo Egea, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 457 de 1964 ha sido dictada la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de septiembre de 1964. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Basilia Rodríguez Rodríguez, como denunciante, y Enrique Navarro Montero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado Enrique Navarro Montero con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Joaquín Gallardo. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante y denunciado por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

PRECIO DE INSERSIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERSIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.